



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 359 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2015

VISTO: El Informe N° 493-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1127418, el Informe N° 137-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 012-2015/CONSORCIO SUPERVISION ORO AZUL, el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, la Carta N° 47, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Colcabamba, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 503-2014/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la L.P. N° 27-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 624-2014/ORA, de fecha 21 de agosto del 2014, para la ejecución de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3’293,445.17 (Tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 17/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 47 de fecha de recepción 13 de abril del 2015, el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal – representante legal de la empresa contratista Consorcio Colcabamba, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por setenta y ocho (78) días calendarios, debido a la paralización de la obra desde el 13 de enero del 2015 hasta el 31 de marzo del 2015, por factores climatológicos y que fue aprobada por la Entidad con Carta N° 90-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, mediante Carta N° 012-2015/CONSORCIO SUPERVISION ORO AZUL, de fecha de recepción 17 de abril del 2015, el representante legal de la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 a través del cual el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Supervisor de Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, manifiesta que la ampliación de plazo se genera por la paralización de obra N° 01 autorizada con Carta N° 90-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, concordante con el numeral 2 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser causales no atribuibles al contratista, debido a las intensas lluvias en la zona de trabajo que impidieron continuar con la ejecución de la obra, además por falta de emisión de la certificación presupuestal que garantice la culminación de la obra y pago de valorizaciones del ejercicio presupuestal anterior; por tanto opina procedente la ampliación de plazo N° 01 por setenta y ocho (78) días calendarios, a partir del 12 de junio del 2015 hasta el 28 de agosto del 2015;

Que, asimismo, mediante Informe N° 137-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 21 de abril del 2015, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Monitor de Obra, según el análisis realizado, señala que el sustento de la presente ampliación de plazo es por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, a consecuencia de factores climáticos, la falta de certificación presupuestal y valorizaciones pendientes de pago, que fue autorizado y reconocido mediante Carta N° 090-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, los mismos que afectaron la ruta crítica de la programación de obra, paralización que afectó la totalidad de las partidas dentro de la ejecución por el periodo comprendido del 13 de enero al 31 de marzo del 2015; concluye que corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 01 por setenta y ocho (78) días calendarios a partir del 12 de junio del 2015 hasta el 28 de agosto del 2015;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 359 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2015



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;



Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)*”;



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;



Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul, a través del Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Supervisor de Obra y el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 493-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por setenta y ocho (78) días calendarios, cuantificado a partir del 12 de junio del 2015 hasta el 28 de agosto del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Colcabamba; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 359 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAY 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de setenta y ocho (78) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su representante legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, en la obra: “**Creación del Complejo Educativo del Nivel Primario y Secundario en el C.P. de Ocoro, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 28 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 de la supervisión de obra, Informe N° 137-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado por Informe N° 493-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 01 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul responsable de la Supervisión de la Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Colcabamba y a la empresa Consorcio Supervisión Oro Azul - responsable de la Supervisión de la Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/cgme